

BOLETIN DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica los dias 4, 10 y 20 de cada mes.

REDACCION Y ADMINISTRACION: plaza de la Constitución 9, donde podrán dirigirse las comunicaciones y reclamaciones.

Director—Propietario

D. VICENTE DORCA.

SUSCRICION.

Un año. 24 rs.

Anuncios á precios convencionales.

SECCION DOCTRINAL.

EL ALFABETO FISIOLÓGICO.

En el estudio del alfabeto deben intervenir el lingüista, el físico y el fisiólogo.

Tomando el asunto bajo el punto de vista lingüístico, lo mejor que podemos hacer es traducir los siguientes párrafos del bello *Ensayo sobre la propagacion del alfabeto fenicio* de Lenormant.

Llamamos *escritura* todo sistema empleado por los hombres para fijar la espresion de sus ideas por medio de signos materiales, de manera que puedan comunicárselas entre sí diversamente que por la palabra y que les den duracion.

Para llenar este objeto, pueden aplicarse dos principios, separadamente ó juntos: el *ideografismo* ó pintura de las ideas y el *fonetismo* ó pintura de los sonidos.

El ideografismo puede emplear dos procedimientos: la representacion misma de los objetos que se quieren designar ó *kiriologismo* (del adjetivo griego *kirios* que refiriéndose al lenguaje significa propio); y la representacion de un objeto material ó de una figura convenida para espresar una idea abstracta, que es lo que se designa con el nombre de *simbolismo*.

El fonetismo presenta igualmente dos grados: el *silabismo*, que considera en la palabra como un todo indivisible y representa por un solo signo la sílaba, compuesta de una articulacion ó consonante, muda por sí misma, y de un sonido vocal que le sirve de mocion; y el

alfabetismo, que descompone la sílaba y representa por signos distintos la consonante y la vocal.

Por una marcha lógica y conforme á la naturaleza de las cosas, así como á la organizacion misma del espíritu humano, todos los sistemas de escritura han principiado por el ideografismo y solo por un progreso gradual han llegado al fonetismo. En el empleo del primer principio, han comenzado todos por el método puramente figurativo, que les ha conducido al método simbólico. En la pintura de los sonidos, han atravesado el estado de silabismo antes de llegar al del alfabetismo puro, último término del progreso, en estas materias.

Si se considera la naturaleza de los signos que la escritura emplea, esta debe reducirse á dos procedimientos: el *jeroglifismo* ó pintura de objetos materiales figurados con la mayor exactitud posible y el *convencionalismo* puro ó empleo de signos que no representan nada por sí mismos y pintan solamente la idea ó el sonido de que se ha convenido hacerlos representantes.

Las escrituras, aun las de origen jeroglífico, llegan rápidamente á la pura convencion.

El jeroglifismo ha comenzado por un método exclusivamente figurativo, por la representacion pura y simple de los objetos mismos.

Pero el método puramente figurativo no permitia espresar mas que un muy pequeño número de ideas, de un orden exclusivamente material.

Toda idea abstracta no podia, por su naturaleza misma, pintarse por medio de una figura directa. Al mismo tiempo ciertas ideas concretas y materiales hubieran exigido para su espresion directamente figurativa imágenes de-

masiado desarrolladas y demasiado complicadas para formar parte de la escritura. En uno y otro caso se necesitó el empleo del símbolo ó del tropo gráfico.

La presencia del símbolo en la escritura jeroglífica debe remontar al primer origen y ser casi contemporánea del empleo de los signos puramente figurativos. Los símbolos gráficos son simples ó complejos.

Los símbolos simples se forman por *sinécdoque*, pintando la parte por el todo; por *metonimia*, pintando la causa por el efecto, el efecto por la causa, ó el instrumento por la obra producida; por *metáfora*, pintando un objeto que tenia alguna semejanza real ó generalmente supuesta y fácil de comprender con el objeto de la idea que debía expresarse; y por *enigmas*, empleando, para expresar una idea, la imagen de un objeto físico que solo tenia relaciones muy ocultas, excesivamente lejanas, á menudo hasta de pura convencion, con el objeto de la idea que debía fijarse.

Todos los símbolos formados por sinécdoque, por metonimia ó por metáfora se convierten, como los signos figurativos, en ideógramas enigmáticos y puramente convencionales, desde el momento en que la deformación causada inevitablemente por el uso y por la marcha del tiempo ha hecho desaparecer la imagen primitiva.

Los símbolos complejos se forman por metonimia, por metáfora y por enigma, y llegan á ser puramente convencionales cuando los progresos de la deformación les arrebatan el carácter de imágenes jeroglíficas.

Por su misma esencia, las escrituras puramente ideográficas de las épocas primitivas no pintaban sonido alguno. Representando exclusiva y directamente ideas, sus signos eran absolutamente independientes de las palabras, por las cuales los idiomas hablados de los pueblos que hacian uso de ellos designaban las mismas ideas. Tenian una existencia y una significacion propias, fuera de toda pronunciaci6n; nada en ellos figuraba esta pronunciaci6n, y la lengua escrita era por lo mismo bastante distinta de la lengua hablada, para que se pudiera entender muy bien la una, sin conocer la otra, y *vice-versa*.

Pero el hombre jamás ha escrito sino para ser leído; por consiguiente, todo texto gráfico, por independiente que haya podido ser por su esencia de la lengua hablada, ha sido necesari-

amente pronunciado. Los signos de las escrituras ideográficas primitivas representaban ideas y no palabras; pero el que las leía traducía forzosamente cada uno de ellos por la palabra aneja en el idioma oral á la expresion de la misma idea. De ahí vino, por una pendiente inevitable, una costumbre y una convencion constante segun la cual todo ideógrama despertó en el espíritu del que lo veia trazado, al mismo tiempo que una idea, la palabra de esta idea, por consiguiente una pronunciaci6n.

Así es como nació la primera concepcion del fonetismo, y es en esta convencion, que habia concluido por hacer dar á cada signo figurativo ó simbólico, en su papel de ideógrama, una pronunciaci6n fija y habitual, que la pintura de los sonidos encontró los elementos de sus principios.

El primer paso, el primer ensayo de fonetismo, debió necesariamente ser lo que nosotros llamamos vulgarmente el *jeroglífico* (en francés *rebus*), es decir, el empleo de las imágenes primitivamente ideográficas para representar la pronunciaci6n dependiente de su sentido figurativo ó trópico, sin tener en cuenta este sentido, de manera que pintasen aisladamente palabras homófonas en la lengua hablada, pero dotadas de una significacion totalmente diversa, ó que figurasen por su agrupamiento otras palabras cuyo sonido se compondría en parte de la pronunciaci6n de tal signo y en parte de la de tal otro.

(Se continuará.)

ENRIQUE HERIZ.

DISCURSO

DEL

EXCMO. SR. D. MANUEL M.^a JOSE DE GALDO,

pronunciado en la sesion del Senado del 19 de Junio de 1880.

Presupuesto general de gastos del Estado para 1880-81.

Continuando la discusion sobre la seccion 7.^a, *Ministerio de Fomento*, dijo

El Sr. GALDO: Señores Senadores: á Dios gracias vamos quitando la carga que teníamos sobre nosotros, y dejamos á un lado la discusion de esos proyectos que en tan gran número y á última hora vienen á distraer nuestra atencion de cosas que entiendo yo son más útiles y más provechosas en lo veídero para el país.

Representante yo, el último de todos, de la enseñanza pública no podia dejar pasar la ocasion en que se discute el presupuesto del Ministerio de Fomento, en donde aquella

está representada, sin hacerme eco de las quejas y protestas que de todas partes se levantan en pró de la verdadera reforma que necesita este ramo de la Administración, fundamento de gobierno de todas las naciones. Y si me veis levantarme en este día, entended que lo hago á nombre de mis compañeros, porque no todos los que representamos aquí la enseñanza podemos hablar en un mismo día sobre igual asunto, aunque mas dignos que yo son ellos de llevar la palabra en esta cuestión.

Gravísimas son todas las cuestiones que se refieren al presupuesto general de la Nación; pero entre todas sobresale la que tiene por objeto especial la enseñanza, la instrucción, la educación, la mejora de los pueblos en el porvenir. Todas las naciones se preocupan, no solo del presente, sino del porvenir de la enseñanza, y se preocupan con fundamento, porque es sabido que quien dirige bien la instrucción pública dirige bien el país.

Yo os ruego, señores, cualquiera que sea vuestra opinión política, que mediteis un poco sobre lo grave que es el porvenir en nuestra patria.

Voy á formular esta proposición de una manera sencilla.

¿Hay álguien que crea difícil predecir lo que será España dentro de 15 años? Yo entiendo que nadie puede dudar de lo que España será dentro de ese tiempo, salvo accidentes de detalle, dadas las condiciones de nuestra enseñanza pública y de su organización. Todos los Gobiernos se preocupan, y así lo han hecho siempre, de las cuestiones que se refieren á su modo de ser actual; pocas veces se preocupan con el interés necesario de las cuestiones que se refieren á lo futuro. Yo entiendo que es obligación de quien representa la Nación en el Gobierno preocuparse, no solo de los problemas del presente, sino de los del porvenir. De otro modo las reformas no podrán tener éxito, porque no siempre pueden hacerse para el mismo día en que se plantean. Hé aquí por qué todas las naciones sin excepcion y todos los partidos se preocupan preferentemente de la enseñanza pública.

Me voy á separar esta tarde cuanto pueda del ideal político que yo profeso para presentaros la cuestión con todo el carácter de imparcialidad que en mí queráis reconocer. ¿Qué era nuestra España á principios de este siglo? ¿Qué es en estos momentos? Preguntémoslo á la enseñanza y no más. Una clase privilegiada era la que dominaba el país, y lo dominaba influida por el alto, por el medio y por el bajo clero, el cual en su mayoría llevaba en sí la norma de la enseñanza, porque era el dispensador de ella á título de estar preparando para ello mucho mejor que las demás clases del Estado.

Pasaré en silencio lo que ha ocurrido para que esto no se verifique hoy. Las conmociones de nuestro país desde primeros de siglo acá hicieron qué, dándose nueva forma al Estado, aquellos poderes representados por el clero, no tuviesen ya la influencia tan directa que antes tenían en la enseñanza; y el Estado, que debia venir á suceder á aquella clase en la dirección de la enseñanza, se olvidó del papel esencial que le correspondía á este problema en el porvenir, y si bien hizo algo, fué muy poco para lo grave y difícil del problema. ¿Y qué ha resultado? A principios de este siglo nuestra España tenia fé y sentimiento católico, y hoy, alentada é impulsada por las corrientes del siglo, ha perdido la fé y ese sentimiento á que acabo de referirme; y ¿sabéis cual es el mal que de esto nace? Que como la razón no ha ganado lo que debiera ganar con la instrucción, habiéndose perdido la fé, ni el Estado ni la nación tiene base segura para su existencia en lo futuro. Esta declaración salida de mis labios os

convencerá de la imparcialidad de mis doctrinas. Es una declaración que pocas veces arrancaríais á quien profesa mis opiniones políticas; pero no tengo inconveniente de hacerla aquí, porque lo que yo mas que nada quiero es mejorar la enseñanza para el porvenir. El problema no se resolverá en un día, pero quiero que se plantee y estudie diariamente, para que al cabo de algunos años lleguemos á un estado distinto al en que nos encontramos hoy.

Si la fé ha decaído y el sentimiento religioso se ha entibiado, y no habeis sabido elevar la instrucción al nivel de las naciones civilizadas, á nadie más que á los Gobiernos hay que atribuir la culpa de los desórdenes que en ciertos momentos hemos lamentado. Pues bien: es necesario buscar una fuerte base para fundar la sociedad futura, y esa sociedad no puede fundarse sino bajo la base de la ciencia y de la enseñanza del mas perfecto conocimiento del deber y del derecho que cada uno debe tener dentro del Estado. ¿Es acaso sorprendente el fenómeno que presenta la nación española, en donde hubo un tiempo en que los primeros los Señores, luego el Clero, luego otras clases, tenían todas las atribuciones fundamentales de la nación, dominaban el resto de la muchedumbre; es acaso, repito, incomprensible que esta muchedumbre trate de aprovecharse poco á poco de aquello que cree que se le debe y que le es necesario?

Yo entiendo que es esa una aspiración legítima y natural, tan sencilla que en todas las cabezas cabe. Ve el pobre que se encuentra desheredado que trabaja diariamente (y cuando digo pobre me refiero al honrado menestral, al trabajador, al trabajador que no se aparta del hogar doméstico y solo se ocupa de obtener lo necesario para sostener su vida y la de su familia); ve ese hombre que á pesar de su trabajo no llega á puerto de salvación, ni logra tener un día de descanso en el cual pueda encontrar satisfacciones á las necesidades del presente; y ve, cuando no tiene la instrucción debida, que por cima de sí hay otras clases inmediatas que disfrutan algo más que él, y otras mas superiores que disfrutan mucho más.

No le digais las razones por las cuales unas y otras clases se encuentran en mejores condiciones, porque en él se despertará inmediatamente el sentimiento de la envidia, y ese sentimiento que es siempre peligroso si no está contenido con el sentimiento de la fé ó de la razón, tened entendido que ha de dar los más deplorables resultados. ¿Cuál es el camino que debemos seguir para evitar esos inconvenientes? El de proporcionar á esas clases inferiores una suma de instrucción que les haga resistir los embates de las pasiones que en ellos se despiertan al ver que hay seres mas favorecidos que ellos, demostrándoles que esa igualdad absoluta, que no ha existido nunca y que no puede existir jamás, no es posible sino mediante el trabajo y la comparación ante los poderes públicos, ante las leyes.

(Se continuará.)

CRÓNICA PROVINCIAL.

Nuestro apreciado colega *El Monitor*, dirige al Rectorado las siguientes observaciones, respecto á la M. I. Junta provincial de esta provincia.

«1.º Que no se consienta por la Junta de Gerona autorizar á las locales para dar posesion á los Maestros nombrados en concepto de interinos sin que medie la aprobacion del Sr. Rector, como está mandado; haciéndolo así es probable

que se eviten los nombramientos de interinos á favor de personas que carecen de título, postergando á las que están adornadas de dicho requisito. Las poblaciones de Ventalló, Canet de Adri, San Pedro Pescador, Borrás y otras, pueden motivar y atestiguar nuestras quejas.

2.º Que se ordene á la Junta de Gerona se haga cumplir lo que está mandado respecto de exámenes generales y principalmente sobre los extraordinarios que debían haberse celebrado en Junio último.

3.º Que se recuerde á la Junta de Gerona la ineludible obligación que tiene de reunirse, á lo ménos, tres veces al mes, y no se dé el escándalo de dejar trascurrir meses enteros sin celebrar sesión, por las fatales consecuencias que de esta incuria resultan.

4.º Que se recuerden á la Junta de Gerona las órdenes referentes á pagos, fechas de 13 de Octubre de 1874 y 10 de Julio de 1876, porque son muchos los Maestros que se ven reducidos á la más espantosa miseria.

Y 5.º Que se mande á la Junta de Gerona no demore pasar al Rectorado la lista de las vacantes y no suceda lo que lamentamos hace poco respecto del Maestro de Pals, de cuyo fallecimiento, acaecido en 5 de Agosto del año último, no tuvo conocimiento la Junta hasta primeros de Junio. Teniendo presente que las Escuelas se han de anunciar oportunamente, se evitará que dejen de estar servidas algunas, como Paridñas, Campellas, Campdevánol, San Lorenzo de Campdevánol y sobre todo las de Las Llosas, que yacen en el olvido por culpa no sabemos de quién.»

Han sido nombrados por el Rectorado, á propuesta de la Junta provincial, D. José Ransí y Pinosa maestro interino de S. Juan las Abadesas, D. Angel Balliell para la de La Bajol, D. Jaime Gomas y Martí para la sustitucion de la de párvulos de Gerona, D. José Bertran y Bonet para la de San Daniel, D. José Llobera é Illa para la de Entrepera distrito de Salas y D.ª Esperanza Xicoy y Forn para la de niñas de Vilajuiga, cuyos interesados deben pasar á la Secretaria de la Junta á recoger sus respectivos Titulos administrativos.

La comision de la Junta provincial ha informado favorablemente en el expediente de D. Jaime Roca maestro de San Gregorio, en que solicita nuevo Título administrativo con el haber anual de 825 pesetas en vez de las 625 que disfruta.

La misma comision informa favorablemente los expedientes de rebaja de dotacion de los Maestros instruidos por los ayuntamientos de San Lorenzo de la Muga, Monells y Jayá, fundándose en la disminucion del vecindario segun el último censo y grandes déficits que arrastran los presupuestos municipales.

Mañana celebrará sesión la Junta provincial de Instruccion pública, cuyo extracto publicaremos en el número próximo.

El Alcalde de Esponellá ha dirigido á la Junta provincial una queja contra el profesor público sobre faltas cometidas en el servicio.

Un profesor con título superior solicita interinamente la Escuela pública de Canet de Adri, que hace mas de un año

se halla vacante, estando desempeñada por un individuo que no reúne las circunstancias legales.

El Maestro público de Ripoll solicita nuevo Título administrativo conforme á la dotacion que viene disfrutando desde hace algunos años.

El Sr. Alcalde de S. Ferm de Pallarols manifiesta á la Junta provincial haberse celebrado los exámenes públicos de la Escuela pública dirigida por D. José Illa, habiendo quedado la Junta local altamente satisfecha.

El alcalde de Saus se queja de no tener participacion en la inversion de los fondos del material; de modo que este señor desearia que el profesor le pidiera la venia cada vez que tuviese necesidad de adquirir algun objeto para la Escuela.

La Maestra pública de San Lorenzo de la Muga pide á la Junta provincial quince dias de vacacion completa con el objeto de restablecer su quebrantada salud, y manifiesta que ha dirigido la misma peticion á la Junta local, pero que ésta no se ha dignado contestar.

Debemos hacer presente á la Junta provincial que el Ayuntamiento de San Lorenzo debe al Maestro cuatro trimestres de asignacion y cinco trimestres á la Maestra su esposa, con mas de cien pesetas de material invertidas é iguales trimestres de alquiler de casa.

Ha tomado posesion de la Escuela pública de Caralps don José Juli y Sureda.

D. Mateo Faitg y Cullell, que ha desempeñado como sustituto é interino la Escuela de Crespiá, solicita interinamente la de S. Vicente de Camós.

Ignoramos si el solicitante posee título de Maestro de primera enseñanza, y rogamos al señor Inspector del ramo se fije sobre el particular.

D. Juan Pell y Cabrisas se dirige á la Junta provincial manifestando que con fecha 30 de Noviembre de 1878 fué nombrado por esta Corporacion profesor interino de la Escuela pública de niños de Mediá y que todavía no ha recibido el Título administrativo.

Mucho tardar es, y esto solo puede explicarse suponiendo que el expediente ha debido de extraviarse. De seguro que no ha llegado al Rectorado.

Ha tomado posesion de la Escuela pública de Montrás don Juan B. Majó nombrado en propiedad por el Excmo. señor Rector.

El anciano profesor público de Cassá de la Selva D. Juan Crehuet solicita la sustitucion por absolutamente imposibilitado, proponiendo para el desempeño de la Escuela á D. Salvador Meya que es Maestro superior.

El Ayuntamiento y Junta local informan favorablemente aceptando el sustituto propuesto por el Maestro propietario.

El Alcalde de Colomé manifesta á la Junta provincial haber facilitado al Maestro publico casa y local para la enseñanza.

El Maestro de S. Vicente de Camós don Juan Teixidor ha presentado la dimision de su destino, cuyo alcalde dice que le ha sido aceptada.

Ha sido nombrado por la Direccion general de Instruccion pública doña Josefa Dardé Maestra de una de las Escuelas publicas de Figueras; pero aún no se ha recibido en la Secretaría de la Junta provincial el Título administrativo.

Hanse celebrado en las Escuelas públicas de Bascara exámenes segun se dispone por el Real decreto de 24 de noviembre último, proponiendo, para que se les expida diploma de honor, por sus relevantes méritos, á los niños D. Tomás Rosés, D. Juan Bataller, D. Juan Roca, D. José Teixidor y D. Emilio Gusta, así como á las alumnas D.^a Emilia Domenech, D.^a Carmen Salvá y D.^a Maria Riera.

La Junta local ha dirigido los mayores plácemes á los dignos profesores D. José Riera y D.^a Francisca Carré, á quienes enviamos el parabien.

El Alcalde de Urg dice que no se encuentra en aquel pueblo un edificio á propósito para la instalacion de la Escuela pública, hallándose, por lo tanto, imposibilitado de dar cumplimiento á la orden que se le ha dirigido por la Junta provincial.

Hé aquí una cuestion digna de ser estudiada por el señor Ministro de Fomento, pues las reformas de primera enseñanza en España debieran comenzar por la construccion de edificios con destino á Escuelas públicas.

El Alcalde de Vidreras remite á la Junta provincial copia de las actas correspondientes á los exámenes semestrales celebrados en las Escuelas públicas de aquella villa, mereciendo ser propuestos para diploma de honor los alumnos don Arturo Sabaté, Aniceto Riera, Juan Estañol, Gerónimo Bañera, Baldomero Padrosa y Marcelino Call, como tambien las alumnas D.^a Teresa Gascons, Dolores Frané, Elisa Trullá y Maria Blavis.

Los Profesores han sido felicitados por la Junta local, de lo que tenemos verdadera satisfaccion.

El Sr. Inspector de primera enseñanza, al encargarse, de orden superior, de la Secretaría de la Junta de Instruccion pública, hase propuesto ante todo regularizar el servicio de aquella dependencia, desplegando al efecto la mayor actividad y trabajando diariamente más horas que las señaladas por reglamento. Ha habido momentos en que la imaginacion de aquel funcionario se habria anodado ante la aglomeracion de asuntos que aparecian sobre la mesa si no fuera por su serenidad y completo dominio sobre las diferentes cuestiones que han debido resolverse. Creemos, por lo tanto, que dentro de poco no tendrá que ocuparse la Junta más que de lo corriente, y así podremos darnos todos el parabien.

La interesante *Revista de Literatura, Ciencias y Artes* que se publica en esta capital, contiene en su último número el siguiente

SUMARIO: Del Panteísmo considerado como sistema de filosofía natural, (continuacion), por D. José Ametller.—La Compañia de Santa Bárbara en la Guerra de la Independencia, por D. Enrique Claudio Girbal.—Últimos momentos de Alvarez, por D. Narciso Izñas y Serra.—Errores jurídicos vulgares en Cataluña, (continuacion), por D. Narciso Heras de Puig.—A Rosita, por D. Salvador Puig y Ros.—Bibliografía, por D. Celestino Pujol y Camps.—Sociedad Económica de Amigos del país.—Asociacion para el Fomento de las Bellas Artes.—Noticias.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 25 de Febrero próximo pasado ha examinado la Seccion el expediente promovido por el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena contra la providencia del Gobernador de la provincia de Badajoz, que revocó el acuerdo de aquella corporacion, relativo á la rescision del contrato celebrado con D. Marcelo Macias, y D. Joaquin Ballesteros, por el que se cedió á estos por el término de 10 años una parte del ex-convento de San Francisco de aquella ciudad, y diferentes muebles para instalar un Colegio de primera y segunda enseñanza.

Funda el Ayuntamiento su acuerdo en que se ha suprimido la primera enseñanza sin su consentimiento, y en que se han cerrado algunas clases, y otras de segunda enseñanza no son explicadas por Profesores aptos; por lo que se falta á las condiciones esenciales que sirvieron de fundamento para el usufructo de este convento.

El Gobernador apoya su providencia en que, hecha la cesion del edificio y muebles para un establecimiento de enseñanza, no puede la corporacion municipal suprimirlo por sí, y que á esto equivale el dejar sin efecto aquella cesion; y en que estando consignado el usufructo en escritura pública, los derechos nacidos del contrato no pueden ser explicados, contradichos ni afirmados por disposicion gubernativa, sino por una sentencia.

Se acompaña un expediente gubernativo, del que resultan graves cargos respecto á la conducta que se observa en el establecimiento de enseñanza.

Al evaçar la Seccion el informe que se le pide, observa que cuando el Ayuntamiento dictó su acuerdo no infringió ley alguna de carácter administrativo, ni los interesados acudieron ante el superior alegando tal infraccion, sino la del contrato, por lo que se consideraban lastimados en sus derechos privados.

El Gobernador, pues, no debió haber revocado el acuerdo de la corporacion municipal, con tanto más motivo, cuanto que, como consigna en su providencia, los derechos nacidos de un contrato no pueden ser explicados, contradichos ni afirmados por una disposicion gubernativa.

Si los interesados se consideraban lastimados en sus derechos particulares por el acuerdo que rescindió el contrato, la ley municipal en su artículo 172 les indicaba la manera y forma de hacerlos prevalecer;

Opina, por tanto, la Seccion que se debe dejar sin efecto la providencia del Gobernador, sin perjuicio de que D. Marcelo Macias y D. Joaquin Ballesteros, si lo estiman oportuno, reclamen ante quien y en la forma que vieren convenirles.

Tambien entiende la Seccion que, refiriéndose el expediente gubernativo, de que ha hecho mencion, al régimen y

conducta que se observa en el interior de un establecimiento de enseñanza, debe remitirse al Ministerio de Fomento para que, conociendo en lo que a este punto se refiere, resuelva lo que haya lugar.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid é 5 de Junio de 1880.—Romero Robledo —Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ley.

D. Afonso XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entedieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno de S. M. promoverá por cuantos medios estén á su alcance la instalacion de Cajas de Ahorros y Montes de Piedad en las capitales y poblaciones más importantes donde no existan, examinando y aprobando, segun proceda, los estatutos ó reglamentos de cada institucion, interin no aconsejen la práctica y el estudio del asunto una organizacion uniforme ó general para estos importantes servicios:

2.º Se procurará que se establezcan unidas unas y otras instituciones, para que recíprocamente se auxilien, mas esto no será obstáculo para la instalacion independiente ó aislada de un Monte ó de una Caja de Ahorros, siempre que para el sostenimiento del Monte se cuente con recursos propios, y que haya medio seguro de colocar los capitales de las Cajas en las atenciones que por estatutos ó reglamentos aprobados se establezcan.

Art. 3.º Las Cajas de Ahorros y Montes de Piedad establecidos y que se establezcan con autorizacion competente, serán considerados como instituciones de Beneficencia, y estarán bajo el protectorado del Gobierno y de sus autoridades delegadas.

Art. 4.º El Gobierno promoverá y estimulará también el establecimiento de Cajas de ahorros escolares en las Escuelas é Institutos de primera y segunda enseñanza, principalmente en las poblaciones donde existan Cajas de ahorros ó haya medios fáciles de comunicacion, aplicando los sistemas de organizacion más sencillos y provechosos.

Art. 5.º Teniendo por principal objeto los Montes de Piedad auxiliar á las clases necesitadas con préstamos á módico interés, mediante garantía pretoria, cualquiera que se considere con derecho preferente á la garantía del empeño deberá acreditarlo ante los Tribunales, y el Monte de Piedad podrá conservar en su poder el objeto litigioso, sea cualquiera la accion que se ejercite, hasta que por sentencia ejecutoria se decida sobre la propiedad.

Art. 6.º Se exceptua á los Montes de Piedad regidos por estatutos aprobados por el Gobierno de lo dispuesto en el artículo 47 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1864, acerca del uso del papel sellado en los préstamos y depósitos de cantidades y efectos, siempre que el importe de estos contratos no exceda de la suma de 250 pesetas.

El empleo del sello de recibo por los imponentes en las Cajas de Ahorros, también competentemente autorizadas, se limitará á los resguardos de los saldos definitivos de imposiciones superiores á 75 pesetas.

Se exime á unos y otros establecimientos de fijar dicho sello en los balances.

Art. 7.º Se declara exentos á los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros de toda responsabilidad anterior en el uso del timbre.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gober-

nadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos ochenta.—Yo el Rey.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

AGRICULTURA É INDUSTRIA.

Primera enseñanza.

Vista la comunicacion de la Directora de la Escuela normal de maestras de esa ciudad, en que consulta si la Real orden de 26 de Enero último hace obligatoria para las alumnas del Magisterio la asistencia á la Escuela práctica:

Vista dicha Real orden mandando crear en aquellos establecimientos una Escuela superior de niñas con el carácter de agregada á los mismos, para que las repetidas alumnas puedan aprender la parte práctica de la enseñanza; y teniendo en cuenta que esta es una de las asignaturas de mayor importancia para que las que aspiran al título de maestras desempeñen las funciones de su cargo, porque de poco les servirían sus conocimientos teóricos, si desconocen en absoluto la manera de dirigir una Escuela;

Esta Direccion general se ha servido resolver: primero, que la enseñanza práctica es obligatoria para las alumnas del Magisterio; segundo, que la Maestra regente de la Escuela agregada es la encargada de darla en la forma que estime conveniente, y sin que las Directoras de las Normales tengan en ella otra intervencion que la que las disposiciones vigentes las conceden sobre las demás clases del establecimiento; tercero, que la asistencia de las alumnas á la repetida Escuela práctica se verifique en la forma que para los aspirantes al Magisterio se halla determinada por los artículos 5.º y 8.º del programa general de Estudios de Escuelas normales de 20 de Setiembre de 1858; cuarto, que se observe lo dispuesto en la orden de 3 de Febrero de 1869, respecto de las alumnas que con estudios privados aspiren al título de maestras, debiendo concurrir la maestra regente al exámen que allí se establece; y quinto, que esta resolucion se publique en la Gaceta para que sirva de regla general.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4.º de Junio de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.—Sr. Rector de la Universidad de Valladolid.

(B. O. del día 24 de Julio).

En vista de la consulta que por conducto de V. S. hace la Junta de Instruccion pública de Soria, acerca de la manera de pagar al Maestro sustituido de Sotillo del Rincon, don Manuel del Campo, sus haberes, alquileres de casa, su colocacion en el Escalafon de Maestros, y abono de sobresueldo que por este concepto le corresponde; Vistos el Real decreto-sentencia de 24 de Abril de 1877 y la Real orden de 13 de Julio de 1873; teniendo en cuenta que aquel vino á restablecer los derechos del interesado de modo que no sufran lesion alguna, y que segun V. S. manifiesta no existen en el presupuesto ordinario de dicho pueblo, los fondos destinados en la referida Real orden para el pago de aquellos haberes; esta Direccion general se ha servido resolver: 1.º que V. S. y la citada Junta de Instruccion pública adopten las disposiciones oportunas para que el Ayuntamiento de Sotillo del Rincon forme un presupuesto adicional, incluyendo en él las cantidades necesarias para el pago de los haberes devengados y que corresponden percibir á D. Manuel de Campo como Maestro sustituido, con arreglo al Real decreto-sentencia antes citado; 2.º que en el mismo presupuesto se incluyan también los alquileres de la casa que aquel deba percibir, al tenor de lo dispuesto en la regla 24 de la orden del Regente de 4.º de Abril de 1870; y 3.º que el referido Maestro sea repuesto en el lugar que ocupaba en el Escalafon de Maes-

ros, descendiendo en orden los que ascendieron cuando fué excluido de él, y abonándole los haberes que ha dejado de percibir la Diputación de dicha provincia, bien con cargo á la partida de eventuales del presupuesto ordinario, bien formando el oportuno adicional.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.—Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Por ser contrario á lo dispuesto en la orden de 24 de Setiembre de 1875 y de acuerdo con lo informado por V. S. y la Junta de Instrucción pública de Badajoz, esta Dirección general desestima la instancia de D.ª Teresa Capilla y Bueno, auxiliar de la Escuela elemental de niñas del Hospicio de dicha ciudad, en solicitud de que se la tenga en cuenta para los ascensos en su carrera el aumento que á su sueldo le ha concedido la Diputación de la referida provincia. Madrid 11 de Mayo de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.—Ilmo. Sr. Rector del distrito universitario de Sevilla.

En vista de lo propuesto por V. S. en comunicacion de 40 de Junio anterior, este Centro directivo se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Serán admitidos á los concursos para proveer Escuelas de esta categoría los Maestros que acrediten haber sido aprobados en los ejercicios de reválida y tener abonados los derechos para la expedición del título, quedando sujetos á las prescripciones que respecto de la oposición determina la Real orden de 12 de Marzo de 1877.

Y 2.º Los que antes de expedirseles el título profesional obtuviesen Escuelas, ya por concurso, ya por oposición, podrán encargarse de ellas en concepto de interinos, acreditándoseles la posesión como propietarios en la fecha en que presenten al Alcalde y Junta local el referido título.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.—Sr. Rector de la Universidad de Granada.

Rectificación.

Habiéndose padecido una equivocación involuntaria al publicar en la *Gaceta* correspondiente al día 28 de Julio último la lista núm. 6 de libros de texto para la primera enseñanza, poniendo como autor del *Programa de Industria* para uso de las Escuelas de niños á D. Asensio Garcés y Banzo, debiendo decir D. Orenco Garcés y Banzo, se anuncia al público para su conocimiento (1).

En vista de la consulta de esa Junta de Instrucción pública que V. S. trascibe, esta Dirección general ha acordado resolver que en los plazos prevenidos, después de terminados los de convocatoria, se verifiquen las oposiciones á Escuelas vacantes en esa provincia, en cumplimiento de las disposiciones vigentes que previenen se celebren dos veces al año en cada una de las del Reino.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.—Ilmo. señor Rector de la Universidad de Valladolid.

En vista de una instancia de D. Pascual Garrote de las Muelas, Maestro de primera enseñanza de Sotos, y de lo informado por V. S. y la Junta de Instrucción pública de Cuenca, esta Dirección general se ha servido resolver que, ni con arreglo al espíritu ni á la letra de la disposición 3.ª de la Real orden de 4 de Febrero último, puede obligarse á los Maestros de Escuelas que por el nuevo censo han pasado á la categoría de oposición, á practicar estos ejercicios para

continuar desempeñándolas, sino que lo único que se les prohíbe es percibir el nuevo sueldo sin verificar y ser aprobados en estos casos, circulándose esta resolución á todos los Rectores para su conocimiento y el de las Juntas de Instrucción pública de los respectivos distritos, á fin de que se tenga como regla general en los casos análogos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.—Ilmo. señor Rector de la Universidad Central.

DISPOSICIONES

de los Sres. Gobernadores, Juntas provinciales, Inspectores, etc. que interesan á los Sres. Maestros.

LÉRIDA.—La Junta de Instrucción pública ha acordado dirigirse á las Juntas locales de primera enseñanza de esta provincia, para recordarles el ineludible deber que tienen de celebrar exámenes generales en las escuelas públicas de ambos sexos en los meses de Junio y Diciembre de cada año, y remitir el acta que acredite el resultado de los mismos, y como son muy pocas las que hasta la fecha hayan remitido dicho documento se encarece á los Sres. Alcaldes que en todo lo que resta de mes, remitan á esta Secretaría dichos documentos, ó se les impondrá un severo correctivo.

(B. O. de Lérida del 9 de Julio.)

ZARAGOZA.—*Rectificación.*—Acordada por la Junta local de primera enseñanza de esta capital, en uso de las atribuciones que á la misma conceden las disposiciones vigentes, la traslación del Maestro de la Escuela pública de Torrero, á la de igual clase y sueldo del Arrabal, y hallándose esta anunciada para su provision en el último concurso de traslación mandando publicar con fecha 5 de los corrientes, este Rectorado ha dispuesto sea eliminado del referido anuncio.

(B. O. de Zaragoza del 17 de Julio.)

ALMERIA.—La Junta local de esta provincia ha concedido vacaciones completas á las Escuelas de ambos sexos, hasta el día 2 de Setiembre próximo venidero.

(B. O. Almeria del 16 de Julio.)

BARCELONA.—La Junta local de esta provincia ha acordado que las Escuelas públicas de su jurisdicción, tengan vacación de tarde durante la segunda quincena de Julio y Agosto, y vacación entera durante la primera quincena de Agosto.

(B. O. de Barcelona del 16 de Junio.)

BALEARES.—La Junta de Instrucción pública ha acordado excitar á las Juntas locales del ramo que procuren que en las escuelas de su dependencia tengan lugar vacaciones con la extensión conveniente en beneficio de la salud de los niños que concurren á los citados establecimientos.

(B. O. de Baleares del 16 de Julio.)

LOGROÑO.—La Junta provincial de Instrucción pública ha acordado abrir el pago del segundo semestre del año económico de 1879-80 del aumento gradual de sueldo á los Maestros y Maestras comprendidos en las tres primeras clases del escalafón.

Por lo tanto, desde el día de la fecha y de nueve á dos de la tarde, pueden presentarse los interesados, ó persona autorizada al efecto, en la Secretaría de esta Corporación.

(B. O. de Logroño del 14 de Julio.)

—La Junta provincial de Instrucción pública ha acordado, que siendo varios los Sres. Maestros de instrucción primaria que se hallan en descubierto de la presentación de los presupuestos para el surtido de menaje de sus respectivas Escuelas, prevenirles, que en término de 10 días cumplan con este servicio, dirigiendo los presupuestos directamente según se les tiene ordenado por Circular que se les dirigió con fecha 6 de Abril último.

(B. O. de Logroño del 14 de Junio.)

(1) Véase el BOLETIN DE PRIMERA ENSEÑANZA núm. 20 de 10 de Julio último.

SECCION DE ANUNCIOS.

GUÍA DE CONSUMOS.

OBRA COMPLETÍSIMA EN LEGISLACION, NOTAS Y FORMULARIOS.

D. EUSEBIO FREIXA RABASÓ.

NOVENA EDICION.

Un tomo en 4.º—10 reales.

LIBRO DE LAS LEYES MUNICIPAL Y PROVINCIAL

de 2 de Octubre de 1877, reproduccion de las de 20 de Agosto de 1870,

con las reformas introducidas por la de 16 de Diciembre de 1876; concordadas todas ellas entre sí,

y extractado su contenido al margen de los artículos,

con multitud de citas y notas, unas de las variantes que han sufrido y otras de mas de 600 Resoluciones

Ministeriales y Sentencias del Tribunal Supremo dictadas desde el año 1870,

relativas al texto hoy vigente de las citadas leyes orgánicas,

D. EUSEBIO FREIXA RABASÓ.

Un tomo 4.º—8 reales.

ORTOGRAFIA MODERNA

MÉTODO NOVÍSIMO

para aprender con la mayor facilidad esta importante materia

COMPRENDE:

Una hermosa coleccion de palabras parecidas —Vicios que se cometen en la oracion.—Reglas para la escritura de palabras extranjeras y de dialectos españoles.—Locuciones latinas que figuran en los escritos castellanos.—Locuciones y voces francesas.—Locuciones y voces italianas.—Locuciones y voces inglesas,

D. FERNANDO LOPEZ TORAL

1 tomo 8.º—4 reales.

BIOGRAFIA UNIVERSAL

GALERIA DE HOMBRES CÉLEBRES

CUADROS BOSQUEJADOS

POR

VARIOS AUTORES,

ILUSTRADA CON 160 GRABADOS

Un tomo 8.º con planchas doradas.—24 reales.

Gerona: Imp. y Librería de V. Dorca.—1880.